

Pref 2 Sec



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
01 OCT 2009	
Recibido.....	15:40.....Hs
Exp. N°.....	22880.....C.C.S

7
E/A
15401

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe, vería con agrado que el Poder Ejecutivo informe a través del Ministerio de la Producción, con relación a los cuidados y consideraciones existentes al manipuleo de productos fitosanitarios, normado en la Ley 11.273 y sus modificatorias, lo siguiente:

- Listado correspondiente al año 2008, de los registros obligatorios, detallados en el artículo 7° del Anexo A, del Decreto Nro 552/97, Reglamentario de la ley 11.273 Uso y Manejo Racional de Productos Fitosanitarios en diversas etapas.
- Destino otorgado durante el ejercicio 2008, a los recursos previstos en el artículo 5° de la ley 11.273 "Control Fitosanitario", previsto en el presupuesto 2008, bajo la fuente de financiamiento 340.
- Detalle de las Municipalidades y Comunas que han suscripto convenios con la Dirección General de Sanidad Vegetal, para la implementación dentro de sus respectivas jurisdicciones, de los registros de matriculación de equipos y la habilitación de locales destinados a la comercialización de productos fitosanitarios.
- Detalle de las inspecciones realizadas (y en su caso de las actas labradas por infracciones) desde el año 2008 a la fecha, atento a la prescripción de la obligatoriedad por parte de los comercializadores de productos fitosanitarios, de mantener por 2 años, las autorizaciones de ventas a que se refiere el artículo 28 de la citada ley 11.273
- Si la Dirección General de Sanidad Vegetal, en tanto Autoridad de Aplicación de las prescripciones de la ley 11273, ha tomado medidas específicas con el glifosato, en función de las previsiones de los artículos 35 y 37 de la ley 11273.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

- Si la Dirección General de Sanidad Vegetal ha suscripto convenios con Municipios y Comunas en dicho período, a los fines de asesorar y determinar zonas de prohibición de aplicación de productos fitosanitarios.



MARIO ALFREDO LACAVA
Diputado Provincial
Compromiso con Santa Fe - PJ



SILVINA PATRICIA FRANA
Diputada Provincial

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

A partir del informe elaborado por el Dr. Andres Carrasco, jefe del Laboratorio de Embriología Molecular CONICET, sito en la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires -UBA, donde estudia el efecto del glifosato en el desarrollo embrionario de anfibios, en mayo del corriente año, se ha comenzado a generar una profunda preocupación por los efectos que podría generar el uso del citado agroquímico sumado al notorio crecimiento de hectáreas sembradas con soja, principalmente en nuestra provincia.

Independientemente de las acciones futuras a desarrollar, para la protección de la salud de la población y la búsqueda de un desarrollo agropecuario sustentable, en lo inmediato contamos con una normativa, que data del año 1995 y que previo a proponer modificaciones o nuevos cuerpos normativos, o agregar nuevas autoridades de aplicación y control, deberíamos hacer cumplir la misma.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En efecto, la ley 11.273 mal llamada de control fitosanitario, tiene un objetivo mucho mas amplio, tal como la protección de la salud humana, de los recursos naturales y de la producción agrícola, a través de la correcta y racional utilización de productos fitosanitarios, como así también evitar la contaminación de los alimentos y del medio ambiente, promoviendo su correcto uso mediante la educación e información planificada (sic.art 2°).

La citada ley regula todo lo relativo a la elaboración, formulación, transporte, almacenamiento, distribución, fraccionamiento, expendio, aplicación y destrucción de envases de productos fitosanitarios cuyo empleo, manipulación y/o tenencia a cualquier título comprometa la calidad de vida de la población y/o el medio ambiente.

Establece asimismo la creación de registros, los que a través de la reglamentación dispuesta por Decreto Nro 552/97, enumera como:

- de elaboradores, formuladores y fraccionadores
- de distribuidores y expendedores
- de aplicadores aéreos y terrestres
- de operarios habilitados
- de regentes y asesores técnicos
- de transportes especializados y plantas de destino final de envases

Asimismo dispone prohibiciones de aplicaciones aéreas de ciertas clases toxicológicas de productos fitosanitarios, dentro de un radio determinado de metros de las plantas urbanas, y otro límite para el caso de aplicaciones terrestres.

Por otro lado faculta a la autoridad de aplicación, para que cuando a su criterio estimare desaconsejable el empleo de determinados agroquímicos por su alta toxicidad, prolongado efecto residual y/o por otra causa que hiciera peligroso su uso, gestione ante la Secretaría de Estado de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, su exclusión de la nómina de productos autorizados, sin perjuicio de adoptar en forma inmediata, las medidas necesarias para el resguardo y preservación del medio ambiente, flora, fauna, personas o bienes.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

En función de ello consideramos que antes de discutir el tratamiento de nuevos cuerpos normativos, que no dudamos reflejan la constante preocupación de la población y de nuestros colegas legisladores que recogieron la misma y la hicieron propia, pero que podría traducirse en una nueva ley que tampoco se cumple, hagamos lo posible primero por tratar de aprovechar las herramientas normativas que disponemos en lo inmediato, para morigerar los efectos que podría generar el uso inadecuado de los agroquímicos y/o productos fitosanitarios en general.

Por lo expuesto, solicitamos a nuestros colegas legisladores nos acompañen en este pedido.



MARIO ALFREDO LACAVAL
Diputado Provincial
Compromiso con Santa Fe - PJ



SILVINA PATRICIA FRANA
Diputada Provincial